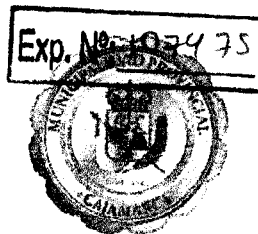




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Enero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 107475-2021, que contiene las solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentadas por la Abg. JUANA ROSMERY CHAVEZ QUIROZ en su condición de Ex Funcionaria de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte de la Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, e Informe Legal N° 06-2022-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *"Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."*

Que, el literal l) del artículo 35º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que se refiere a los Derechos del Servidor Civil precisa lo siguiente: *"El servidor civil tiene los siguientes derechos: (...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados (...)"*.

Que, el artículo 154º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe lo siguiente: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Enero del 2022.

se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la DIRECTIVA N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC: Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en cuyo artículo 1° establece el objeto de la misma, según los siguientes términos: *"La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil"*.

Que, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, del 26 de junio de 2017, se advierte que realiza modificaciones a la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" en su artículo 6° numeral 6.1 señala: *"Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva"*.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva anteriormente señalada estipula los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: *"Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Enero del 2022.

proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. **c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, **así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos** (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. **d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas** determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva bajo comentario, detalla el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad, de acuerdo a los siguientes términos: **6.4.1. "El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documental o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante".**

Que, del análisis del expediente se advierte que la recurrente no ha cumplido con presentar ninguno de los requisitos estipulados en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva antes señalada, por ende corresponde que de conformidad con el artículo 6 numeral 6.3 de la DIRECTIVA N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias concordante con la Directiva N° 001-2021-GM-MPC - "Directiva que Regula la Defensa y/o Asesoría para Servidores y Ex servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se declare improcedente la solicitud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2022-MPC/G.M.

Cajamarca, 05 de Enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Defensa o Asesoría Jurídica presentada por la Abg. JUANA ROSMERY CHAVEZ QUIROZ, a través del Expediente Administrativo N° 107475-2021, en su condición de Ex Funcionaria de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR a la recurrente el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibiendo de que en caso de no hacerlo se declare improcedente la solicitud.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Abg. JUANA ROSMERY CHAVEZ QUIROZ con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azduvarche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Informática y Sistemas
- Interesada

